Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 66.25

CLAA_GJN_VRP_66.25

Asunto: Publicación del Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2025.

El 23 de mayo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

El Acuerdo 71/2025 da a conocer los porcentajes y montos del estímulo fiscal, así como las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios, y las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices, **para el periodo del 24 al 30 de mayo de 2025**.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 66.25

CLAA_GJN_VRP_66.25

Los tres Acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OFICIO 500-05-2025-12187 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Que al contribuyente que se enlista en su momento, le fue notificado un oficio de presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitió, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, así como, en el caso en particular, resolución definitiva emitida en términos del tercer párrafo del precepto legal en cita, vigente hasta el 24 de julio de 2018; sin embargo, derivado de lo resuelto en el medio de defensa interpuesto, se tiene que dicho contribuyente desvirtuó la presunción de inexistencia, por cuanto hace específicamente a las operaciones señaladas en dicho oficio.

OFICIO 500-05-2025-10965 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Que a los contribuyentes que se enlistan en el oficio, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados

comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento. Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B, y en términos del cuarto párrafo del mismo artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica.

Por lo que se informa que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en párrafos precedentes, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes, **ha quedado sin efectos**.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 71/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 24 al 30 de mayo de 2025, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 al 30 de mayo de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 al 30 de mayo de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 24 al 30 de mayo de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$6.4555
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.4513
Diésel	$7.0946

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 24 al 30 de mayo de 2025, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 72/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 24 al 30 de mayo de 2025.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 73/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 24 al 30 de mayo de 2025.

Zona I	
Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2025-12187 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-12187

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que DESVIRTUARON la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Octavo Transitorio, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, le comunica lo siguiente:

Que al contribuyente que se enlista a continuación, en su momento, le fue notificado un oficio de presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitió, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, así como, en el caso en particular, resolución definitiva emitida en términos del tercer párrafo del precepto legal en cita, vigente hasta el 24 de julio de 2018; sin embargo, **derivado de lo resuelto en el medio de defensa interpuesto**, se tiene que dicho contribuyente desvirtuó la presunción de inexistencia, por cuanto hace específicamente a las operaciones señaladas en dicho oficio, cuyos datos son los siguientes:

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69- B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAGV651208P57	CASTAÑEDA GARCIA VICTOR MANUEL	500-31-00-04-01-2017-2283 de 27 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					06 de marzo de 2017	07 de marzo de 2017

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAGV651208P57	CASTAÑEDA GARCIA VICTOR MANUEL	500-05-2017-2630 de 31 de marzo de 2017	03 de abril de 2017	04 de abril de 2017

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAGV651208P57	CASTAÑEDA GARCIA VICTOR MANUEL	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAGV651208P57	CASTAÑEDA GARCIA VICTOR MANUEL	En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de 07 de marzo de 2025, dictada por la Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 1367/22-08-01-8, en la cual declara fundada la instancia de queja interpuesta por el causante, y **requirió a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"**, -al ser la autoridad demandada en el presente asunto-, el cumplimiento a la sentencia definitiva de 03 de abril de 2023, dictada dentro del expediente citado, consistente en *tener al contribuyente hoy parte actora Víctor Manuel Castañeda García, en el listado de contribuyentes que ya desvirtuaron dicha presunción, (...)*.						

Apartado E.- Datos adicionales del contribuyente.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CAGV651208P57	CASTAÑEDA GARCÍA VICTOR MANUEL	EL LLANO, AGUASCALIENTES	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PARA LA PESCA	Ausencia de activos Ausencia de personal

No obstante, se precisa que, el hecho de que el contribuyente señalado haya desvirtuado específicamente los hechos consignados en el oficio de presunción y de resolución definitiva que motivó su publicación en el listado correspondiente, es únicamente en relación a los comprobantes fiscales señalados en el oficio de presunción que en su momento le fue notificado, estando a salvo las facultades de la autoridad fiscal en términos del artículo 69- B del Código Fiscal de la Federación en relación a los demás comprobantes fiscales que en su caso haya emitido.

Atentamente.

Ciudad de México, a 07 de abril de 2025.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administradora de Fiscalización Estratégica “7”.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2025-10965 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-10965

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del cuarto párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación a los contribuyentes del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Buzón Tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
01	ALG131204H43	ALVAREZ-PISO LEGAL GROUP, S.C.	500-74-05-04-01-2020-11097 de fecha 13 de agosto de 2020	02 de septiembre de 2020	28 de septiembre de 2020				
02	HMT170719PD6	HV MN TECNOLOGIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17560 de fecha 08 de junio de 2021					08 de junio de 2021	09 de junio de 2021
03	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2023-9343 de fecha 18 de agosto de 2023					24 de agosto de 2023	25 de agosto de 2023
04	SPM151123I79	SPMEXASES, S.A. DE C.V.	500-72-2019-13404 de fecha 24 de octubre de 2019					25 de octubre de 2019	28 de octubre de 2019

Datos adicionales de los contribuyentes.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
01	ALG131204H43	ALVAREZ-PISO LEGAL GROUP, S.C.	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	Ausencia de activos, Ausencia de personal
02	HMT170719PD6	HV MN TECNOLOGIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	Ausencia de activos, Ausencia de personal
03	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	Ausencia de activos, Ausencia de personal
04	SPM151123I79	SPMEXASES, S.A. DE C.V.	ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	INTERMEDIACIÓN AL COMERCIO AL POR MAYOR Y OTROS INTEMEDIARIOS AL COMERCIO AL POR MENOR	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones, fueron agregados al listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
01	ALG131204H43	ALVAREZ-PISO LEGAL GROUP, S.C.	500-05-2021-5054 de fecha 09 de febrero de 2021	22 de febrero de 2021
02	HMT170719PD6	HV MN TECNOLOGIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25950 de fecha 25 de agosto de 2021	21 de septiembre de 2021
03	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26173 de fecha 30 de noviembre de 2023	01 de febrero de 2024

04	SPM151123I79	SPMEXASES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-40216 de fecha 12 de diciembre de 2019	27 de diciembre de 2019

Inconformes con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa, los cuales se concluyeron con las siguientes resoluciones o sentencias:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
01	ALG131204H43	ALVAREZ-PISO LEGAL GROUP, S.C.	Juicio de Nulidad 9072/21-17-08-3	05 de agosto de 2024	Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-74-05-04-01-2020-11097 de 13 de agosto de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".
02	HMT170719PD6	HV MN TECNOLOGIA MÉXICO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 25864/22-17-11-4	30 de noviembre de 2023	Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la confirmativa ficta recaída al Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2021009293, promovido ante la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", así como de la originalmente recurrida 500-05-2021-17560 de fecha 08 de junio de 2021, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
03	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2206/23-11-01-2	05 de noviembre de 2024	Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-69-00-03-03-2023-9343 de 18 de agosto de 2023, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Yucatán "1", y *ordena a la autoridad que realice las gestiones necesarias para que el nombre y Registro Federal de Contribuyentes de la actora, no aparezca en la lista de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción prevista en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.*
04	SPM151123I79	SPMEXASES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 27875/19-17-08-9	08 de marzo de 2022	Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-72-2019-13404 de 24 de octubre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en párrafos precedentes, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes, **ha quedado sin efectos**.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de abril de 2025.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización

Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administradora de Fiscalización Estratégica “7”.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Nubank, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Oficio Núm.: VN-310/36356/2025.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (5603).

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE A DENOMINARSE NUBANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

NU MÉXICO FINANCIERA, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR

NU BN TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

Boulevard Manuel Ávila Camacho Núm, 201, Piso 9,
Col. Polanco I Sección, Alc. Miguel Hidalgo, C.P. 11510,
Ciudad de México.

AT'N.: LIC. IVÁN CANALES SALDAÑA
LIC JESSICA ROUNTREE BEST
LIC. ROMINA BENVENUTI
Representantes

Con escritos e información presentados los días 18 de octubre de 2023, 6 de mayo, 16, 19 y 30 de agosto, 18 de octubre y 12 de noviembre de 2024, 15 de enero, 7 y 10 de febrero y 7 de marzo de 2025, el C. Iván Canales Saldaña, en nombre y representación de Nu México Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (Nu México Financiera) y de Nu Bn Tecnología, S.A. de C.V. (Nu Bn Tecnología), solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para que Nu México Financiera, se organice y opere como una institución de banca múltiple de nueva creación a denominarse Nubank S.A., Institución de Banca Múltiple.

La propuesta central de la solicitud presentada considera la transformación de Nu México Financiera en una institución de banca múltiple conforme a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. De acuerdo con el esquema corporativo propuesto, Nu Bn Tecnología, actual accionista mayoritario de Nu México Financiera, mantendrá el carácter de accionista mayoritario en Nubank, S.A., Institución de Banca Múltiple y la sociedad Nu MX, LLC., fungirá como accionista minoritario de esa entidad.

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 15 de abril de 2025, con fundamento en el artículo 8o de la Ley de Instituciones de Crédito y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Nubank S.A., Institución de Banca Múltiple, cumple con los requisitos previstos en los artículos 9, 10 y 10 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y en los artículos 2, fracción I y 336 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito;

SEGUNDO. – Que el Banco de México, mediante oficio OFI002-945 de fecha 30 de enero de 2025, manifestó su opinión favorable para que se otorgue la autorización solicitada.

Asimismo, el citado Instituto Central en el oficio de referencia señaló, lo siguiente:

*"**…** este Banco Central les manifiesta su opinión favorable para que esa Comisión otorgue la autorización solicitada.*

Lo anterior, siempre y cuando, previo al correspondiente inicio de operaciones como institución de banca múltiple, esa Comisión se cerciore de que: i) el capital social suscrito y pagado de la citada institución de crédito sea de al menos $13,295´104,179.00 (trece mil doscientos noventa y cinco millones ciento cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), que es la cantidad de capital resultante con base en la información más reciente proporcionada por los promoventes, considerando su escenario base del modelo financiero que integra el expediente de su solicitud, con la cual se daría cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 19 y 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y se mantendría un nivel de fortaleza de capital adecuado para la estabilidad y correcto funcionamiento de Nubank durante los primeros años bajo la nueva figura legal de institución de banca múltiple, siendo dicho monto también el que los promoventes señalan resultará de la próxima capitalización por realizar a Nu México Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular, previo a su transformación como institución de banca múltiple, y ii) esa sociedad acredite contar con la infraestructura y capacidad necesaria para recibir transferencias electrónicas de fondos en las cuentas de depósitos bancarios de dinero que sus clientes soliciten constituir en dicha institución, así como para celebrar operaciones con el Banco de México."

TERCERO. – Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que, desde el punto de vista legal, financiero, operativo, de seguridad de la información, de gestión de riesgo operacional, de tecnología de la información y de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es procedente que se otorgue la autorización solicitada.

Por lo anterior, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO

"***TERCERO***.- *Los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el artículo 12, fracciones V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 8o de la Ley de Instituciones de Crédito, acordaron por unanimidad se autorice la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Nubank, S.A., Institución de Banca Múltiple, en términos del planteamiento presentado.*

La presente autorización queda sujeta a que de conformidad con lo establecido por los artículos 8o, tercer párrafo y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y, en observancia al requerimiento formulado por el Banco de México en su oficio número OFI002-945 de fecha 30 de enero de 2025, se cumpla con lo siguiente:

1. *Se obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización para el inicio de operaciones de Nubank S.A., Institución de Banca Múltiple dentro del plazo que establece el artículo 8o, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual procederá una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 Bis del propio ordenamiento legal;*

2. *Que previo al inicio de operaciones, el capital social suscrito y pagado de Nubank, S.A., Institución de Banca Múltiple, sea de al menos $13,295'104,179.00 (trece mil doscientos noventa y cinco millones ciento cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y*

3. *Que previo al inicio de operaciones, Nubank, S.A., Institución de Banca Múltiple, acredite contar con la infraestructura y capacidad necesaria para recibir transferencias electrónicas de fondos en las cuentas de depósitos bancarios de dinero que sus clientes soliciten constituir en dicha institución, así como para celebrar operaciones con el Banco de México.*

El presente acuerdo, se adoptó sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Nubank, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requisitos aplicables para el inicio de operaciones."

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA. – La denominación de la sociedad será Nubank, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDA. – Su duración será indefinida.

TERCERA. – Su objeto social comprenderá la realización de todas las actividades y la prestación de los servicios que señala el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUARTA. – Su domicilio social será en la Ciudad de México.

QUINTA. – El importe de su capital social inicial será de $14,205'688,876.00 (catorce mil doscientos cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. – La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su naturaleza, intransmisible.

SÉPTIMA. – La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA. – El servicio de banca y crédito que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados o acuerdos internacionales, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Por otra parte, esta Comisión con fundamento en el artículo 8o, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y complementariamente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Comisión en los términos antes expuestos, emite opinión favorable al proyecto de estatutos sociales de Nubank, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme al documento que debidamente sellado se anexa al presente.

Los promoventes deberán hacer entrega a esta Comisión, en un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha de notificación del presente oficio, para su aprobación, el instrumento público en el que consten los acuerdos respectivos para que Nu México Financiera adopte el régimen de institución de banca múltiple y se aprueben los estatutos sociales de Nubank, S.A., Institución de Banca Múltiple, según lo dispone el artículo 8o, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, deberá agregarse al instrumento público que corresponda el texto de este oficio o integrarse copia del mismo.

El presente oficio deberá publicarse a costa de los interesados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, de conformidad con lo previsto en el artículo 8o, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que, con fundamento en el artículo 97 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se requiere a los promoventes para que informen a esta Comisión la fecha de las publicaciones antes referidas, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en la que se realicen, mismas que deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción del presente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 9, 14 y 17, en relación con los artículos 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II, III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de abril de 2025.- Vicepresidenta de Normatividad, Lic. **Aurora Cervantes Martínez**.- Rúbrica.- Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, Mtro. **Francisco Javier Vega Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 564554)

DECLARATORIA de rescate por causas de utilidad e interés público del Título de Concesión otorgado a la persona moral "Operadora de Proyectos de Entretenimiento NLP, S.A. de C.V.", para el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble de propiedad federal denominado "Parque Bicentenario", con Registro Federal Inmobiliario 9-20863-7, ubicado en Avenida 5 de Mayo, número 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11210, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECLARATORIA DE RESCATE POR CAUSAS DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A LA PERSONA MORAL "OPERADORA DE PROYECTOS DE ENTRETENIMIENTO NLP, S.A. DE C.V.", PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL DENOMINADO "PARQUE BICENTENARIO", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 9-20863-7, UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO, NÚMERO 290, COLONIA SAN LORENZO TLALTENANGO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CP. 11210, CIUDAD DE MÉXICO.

PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1; 2, fracción I; 17; 26, fracción VI; 31, fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 2, fracciones II, IV y VII; 3, fracción III, 6, fracciones VI, XXI y XXII, 7, fracción XIII, 8; 13; 19; 28, fracciones I y VII; 29, fracciones V y XXII; 61; 74, fracción V y 101, fracciones V y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, Apartado G, fracción V; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1; 3, fracciones VIII, IX, X y XXXI; 4, fracción I, inciso a) y 6, fracciones XXXII y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Cláusula Décima Quinta fracción VI del Título de Concesión Número TC-05/2018/A; y

CONSIDERANDO

1. Que la nación es propietaria de sus bienes inmuebles, tal como lo establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este precepto constitucional, tutela todos los inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la federación, los cuales deben primordialmente destinarse al cumplimiento de las funciones del Estado en beneficio de la sociedad, ya sea que los utilice en la prestación de servicios o en el desempeño de las actividades propias de las instituciones públicas.

2. Que dentro de los bienes propiedad de la nación se encuentra el inmueble federal denominado "Parque Bicentenario", ubicado en Av. 5 de mayo número 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México, el cual se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 6 de la Ley General de Bienes Nacionales.

3. Que el inmueble federal denominado "Parque Bicentenario" tiene una superficie de 550,147.74 metros cuadrados, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales: 91460, 91461, 91462, 91463 y 91464, con Registro Federal Inmobiliario 9-20863-7, mismo que cuenta con el Plano Topográfico aprobado y registrado el 1 de febrero de 2018, bajo el número DRPCI/6170/9-20863-7/2018/T; por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con los mismos parámetros que se indican.

4. Que derivado de la modificación al Título de Concesión con número N° TC-05/2018/A-1, se elaboró el plano DRPCI/6390/9-20863-7/2018/T del 6 de diciembre del 2018, cuyo levantamiento topográfico obtuvo como resultado una superficie de 550,150.00 metros cuadrados, con una diferencia de 2.26 metros cuadrados, por lo que el inmueble no pierde su identidad, ya que se considera dentro de los límites de tolerancia permitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad a las especificaciones técnicas y requisitos para la elaboración de planos topográficos y catastrales.

5. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Estado mexicano puede otorgar concesiones sobre bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la federación, sin que

esta circunstancia otorgue derechos reales en favor de los concesionarios, ya que los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

6. Que de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 72 de la Ley General de Bienes Nacionales y 11 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fecha 1 de marzo de 2018, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó en concesión N° TC-05/2018/A, en favor de la moral denominada OPERADORA DE PROYECTOS DE ENTRETENIMIENTO NLP S.A DE C.V., el inmueble federal denominado "Parque Bicentenario 2010", ahora "Parque Bicentenario" con Registro Federal Inmobiliario 9-20863-7, ubicado en Avenida 5 de mayo, número 290, colonia San Lorenzo Tlaltenango, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México, por una superficie de 95,200.00 metros cuadrados, que se compone de a) área verde 1; b) área verde 2; c) edificio de ladrillo, y; d) gran auditorio, "así como el estacionamiento, alimentos y bebidas; todo ello, para uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de mayor extensión que es de 550,147.74 metros cuadrados, superficie en la cual se localizan las cuatro fracciones mencionadas", y una vigencia de veinticinco años, que además, en la cláusula décimo quinta, fracción VI establece como causal de extinción de la concesión, la Declaratoria de rescate.

7. Que el 17 de enero de 2019, mediante instrumento modificatorio N° TC-05/2018/A-1, se consideró que la superficie concesionada del inmueble federal denominado "Parque Bicentenario" con Registro Federal Inmobiliario 9-20863-7, ubicado en Avenida 5 de mayo, número 290, colonia San Lorenzo Tlaltenango, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México, era de 108,366.08 metros cuadrados y que se compone de a) área verde 1; b) área verde 2; c) edificio de ladrillo; d) gran auditorio; e) área verde 3; f) jardín magnolias; g) explanada lagos, y h) cafetería, "así como el estacionamiento, alimentos y bebidas; todo ello, para uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de mayor extensión que es de 550,147.74 metros cuadrados, superficie en la cual se localizan las ocho fracciones mencionadas".

8. Que el 9 de mayo de 2025, la Secretaría de Cultura, por conducto de su Dirección General de Administración, solicitó mediante oficio UAF/DGA/0100/2025, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se destine en favor de esa dependencia el inmueble federal denominado "Parque Bicentenario", en atención a las causas de utilidad e interés público, en el que sustancialmente precisa que el parque es de su interés para desarrollar un proyecto cultural, que garantice el derecho humano a la cultura para todas las personas, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

I. Indica que el inmueble se ubica en los terrenos que en su momento ocupó la Refinería 18 de Marzo de Petróleos Mexicanos, misma que operó desde 1933 hasta su clausura en 1991, debido a los altos niveles de contaminación que generaba en la zona y en el Valle de México.

II. El 22 de mayo de 2007 mediante contrato de donación gratuita número CD-A-003/2007, Petróleos Mexicanos cedió el terreno al Gobierno Federal. En ese mismo año comenzaron las labores de remediación ambiental, consideradas entre las más importantes a nivel mundial, para transformar el área contaminada en un espacio ecológico apto para el esparcimiento.

III. El "Parque Bicentenario" fue inaugurado el 7 de noviembre de 2010, como parte de los festejos por el Bicentenario de la Independencia de México. Con una extensión de 55 hectáreas, que es diez veces más grande que la Plaza de la Constitución y se considera el segundo pulmón verde más grande de la ciudad.

IV. El diseño del parque estuvo a cargo del arquitecto paisajista Mario Schjetnan y su equipo multidisciplinario. El espacio recrea siete ecosistemas representativos de México e incluye una chinampa experimental, un lago artificial, un orquideario, un auditorio, un edificio de ladrillo adaptado como museo y diversas instalaciones deportivas.

V. El "Parque Bicentenario" está dividido en cinco jardines temáticos: Viento, Agua, Natura, Sol y Tierra. Además, cuenta con una plaza de encinos, magnolias y un extenso lago.

VI. Lo anterior al ser esa Secretaría de Cultura, la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de promover, preservar, difundir y desarrollar la cultura y el patrimonio cultural del país, además, dentro de sus funciones en términos de lo establecido por el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se encuentran:

- Preservación del patrimonio cultural: Protege sitios arqueológicos, monumentos históricos, tradiciones populares, lenguas indígenas y expresiones culturales inmateriales;

- Fomento a las artes: Apoya a artistas, creadores y promotores culturales mediante becas, estímulos, concursos y programas de desarrollo artístico;
- Gestión de instituciones culturales: Administra museos, bibliotecas, teatros, centros culturales y archivos históricos;
- Acceso a la cultura: Implementa programas que buscan acercar la cultura a todos los sectores sociales, en especial a comunidades marginadas o con escaso acceso;
- Coordinación con otros niveles de gobierno y organismos internacionales: Colabora con gobiernos estatales, municipales y organismos multilaterales para fortalecer la política cultural del país;
- Desarrollo de políticas públicas culturales: Diseña e impulsa políticas orientadas al desarrollo cultural sostenible, la diversidad y la inclusión, y
- Promoción cultural en el extranjero: A través de la diplomacia cultural, impulsa la presencia de México en eventos internacionales, exposiciones, ferias del libro, festivales, entre otros.

VII. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con diversas Unidades Administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados, Fideicomisos y Entidades Paraestatales Coordinadas, que contribuyen en la promoción, difusión y garantía de los derechos culturales.

VIII. Por lo anterior, la Secretaría de Cultura, manifiesta contar con todas las facultades y atribuciones para que se le destine el predio denominado “Parque Bicentenario”, ya que en éste se desarrollará y se ampliará la oferta cultural, no solo para un área de la Ciudad sino para todo el País.

IX. Además, refiere que, con el objeto de justificar, en términos técnicos y jurídicos, la viabilidad y pertinencia de destinarle el inmueble a la Secretaría de Cultura, ubicado en la alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, para la implementación y desarrollo de proyectos culturales permanentes, manifiesta que:

a. Busca garantizar el ejercicio de los derechos culturales, promover la regeneración urbana y contribuir al desarrollo sustentable y apropiación del espacio público, así como contar con mayor oferta cultural y educativa, que permita contar con un espacio que beneficie a la comunidad y a la promoción y difusión de la cultura.

b. En cuanto a la Legislación Internacional, expresa que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 27, numeral 1, que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

c. Del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce en sus artículos 12 y 15 “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, así como, “el derecho de toda persona a participar en la vida cultural”.

d. De la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31, numeral 2 dispone que “los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho de los niños y las niñas a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad, de participación en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

e. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 30, establece su participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, además, que los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural.

f. Igualmente, la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su artículo 13, inciso c), prevé que “los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular, el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.”

g. Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, se advierte el objetivo 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", previendo como una de sus metas proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad. En este marco, los espacios culturales públicos son un componente esencial del desarrollo urbano inclusivo.

h. En cuanto a la Legislación Nacional, la Secretaría de Cultura expone que la Constitución Mexicana establece en su artículo 1º las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, dentro de las cuales se destaca la promoción y difusión de estos. Asimismo, el artículo 4º reconoce el derecho humano a la cultura, obligando al Estado a garantizar su acceso mediante espacios públicos adecuados, accesibles y funcionales, así como la recuperación del espacio público para el disfrute del pueblo mexicano.

i. De igual modo, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en su artículo 6°, que corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales; en el artículo 11, fracción I, prevé la obligación del Estado de garantizar el acceso a bienes y servicios culturales que presta el Estado en la materia. Para tal efecto en su artículo 12, fracción IX, establece la facultad para el aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma. Lo anterior, de conformidad con el artículo 13, con el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

j. Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, es propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de gobierno con inmuebles federales para la prestación de servicios públicos a su cargo.

k. Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, determina en su Objetivo 2.5 garantizar el derecho a la cultura con inclusión y diversidad, en las Estrategias 2.5.1 a 2.5.4 se menciona la oferta cultural, la protección del patrimonio documental, artístico, paleontológico, entre otros, así como el apoyo a artesanos indígenas. En el Objetivo 2.6 se establece fortalecer el vínculo entre educación y cultura desde la infancia. En el Objetivo T3.5 se refiere a la preservación, desarrollo y salvaguarda del patrimonio cultural de pueblos indígenas y afromexicanos y en las Estrategias T3.5.1 a T3.5.5 refiere a la protección del patrimonio tangible e intangible, lenguas, conocimientos tradicionales, medicina tradicional, entre otros.

l. En ese sentido, el “Parque Bicentenario” cumple con las características idóneas señaladas por la normatividad vigente y aplicable, para establecerse en él, un espacio que satisfaga las necesidades culturales siempre que no se comprometa su carácter público ni se afecten otros derechos fundamentales, lo cual se ve garantizado al ser destinado a proyectos culturales a favor de la comunidad y bajo la rectoría de la Secretaría de Cultura.

m. Con relación al Derecho del pueblo a participar en la vida cultural, afirma que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.

n. Para que las mexicanas y los mexicanos puedan tener acceso a su derecho a participar en la vida cultural, es necesario que el Estado no sólo se abstenga de injerir en el ejercicio de las prácticas culturales, sino que tome las medidas positivas necesarias para asegurarse de que existan condiciones previas que permitan participar en la vida cultural, promoverla y facilitarla, así como dar acceso a los bienes culturales y preservarlos.

o. En ese sentido, la participación en la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con

una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.

p. Además, la plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de elementos como la "disponibilidad" y la “accesibilidad". Por disponibilidad se entiende la presencia de bienes y servicios culturales que toda la población pueda disfrutar y aprovechar, en particular, bibliotecas, teatros, salas de cine y estadios deportivos; así como de espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques y plazas públicas. Por accesibilidad, se refiere a disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación.

q. En cuanto al proyecto cultural, informa que es de suma importancia resaltar la excelente ubicación del "Parque Bicentenario" para el desarrollo de un espacio destinado a la cultura, así como para desarrollar proyectos culturales. Si bien se encuentra dentro de la alcaldía Miguel Hidalgo, lo cierto es que colinda con la alcaldía Azcapotzalco, áreas que se encuentran distantes de espacios destinados a la difusión y promoción de la cultura, por lo que se ampliará el acceso a la cultura en la zona metropolitana.

X. Para la Secretaría de Cultura, el "Parque Bicentenario" es óptimo para el desarrollo de proyectos culturales, por lo siguiente:

a. **Ubicación Estratégica y Accesibilidad**. El “Parque Bicentenario” se localiza en el límite norte de la alcaldía Miguel Hidalgo, donde colinda con la alcaldía Azcapotzalco. En cuanto a su ubicación en el contexto de la Zona Metropolitana del Valle de México, el predio se localiza en el centro de ésta, dentro de una zona con alto índice de urbanización lo que le confiere una ubicación estratégica.

b. **Infraestructura y diseño paisajístico**. Con foros al aire libre, andadores, jardines temáticos y un lago artificial, lo hacen apto para actividades culturales.

c. **Impacto Social y Comunitario**. El acceso gratuito a actividades culturales fomentará la cohesión social, la inclusión y el bienestar emocional de la población, así como la procuración y el mantenimiento de la paz pública.

d. **La incorporación de expresiones culturales diversas**, en este parque puede reducir la desigualdad en el acceso a bienes y servicios culturales en la zona norponiente de la Ciudad de México.

e. **Sostenibilidad y Educación Cultural y Ambiental**. El parque puede convertirse en un nodo cultural-ambiental, con exposiciones, talleres y actividades que fortalezcan la educación tanto cultural como ecológica desde una perspectiva interdisciplinaria, en la que de una manera integral y multidisciplinaria se pueda aprovechar todo el espacio del parque en beneficio y a favor de la comunidad, procurando la conservación de elementos naturales y de la propiedad pública, en defensa de la colectividad.

f. Además, que al ser la encargada de elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura, señala como ejes temáticos que sustentan el proyecto cultural, los siguientes: *Política cultural nacional, Preservación del patrimonio cultural, Fomento a la creación artística, Desarrollo cultural comunitario, Internacionalización de la cultura mexicana, Vinculación interinstitucional, Administración de instituciones culturales*, mismos que se desarrollarán con la participación de distintos actores pertenecientes al sector cultural, de la siguiente forma:

Política cultural nacional
Objetivo: Este eje se encuentra directamente vinculado con las atribuciones de la Secretaría de Cultura, puesto que ésta define y coordina la política nacional en materia de cultura. Asimismo, se promoverá el acceso equitativo a los bienes y servicios culturales en todo el país.
Áreas o unidades administrativas participantes: Oficina de la Secretaría (Encargada de determinar, dirigir y coordinar las políticas de la Secretaría de Cultura, así como establecer las políticas de desarrollo de las entidades paraestatales sectorizadas y coordinar la evaluación de sus resultados); Subsecretaría de Desarrollo Cultural (Unidad administrativa que diseña y coordina programas y políticas de desarrollo cultural, festivales culturales, acceso de las infancias, definir esquemas de estímulo a la creatividad cultural y creación de políticas de acceso a la cultura); Dirección General de Vinculación Cultural (Coordina con los gobiernos

estatales y municipales la implementación de políticas culturales a nivel local, además de llevar a cabo el programa de Cultura Comunitaria en el que se promueve el ejercicio de los derechos culturales de personas, grupos y comunidades; con especial énfasis en aquellas que han quedado al margen de las políticas culturales desde la cultura de paz) y Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional (Fideicomiso que cuenta con una amplia trayectoria y experiencia, en la administración de espacios culturales y desarrollo de actividades de fomento y difusión del patrimonio cultural mexicano).

Preservación del patrimonio cultural
Objetivo: En este eje, se centrará la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural tangible (monumentos, sitios históricos, museos y bibliotecas) e intangible (tradiciones, lenguas indígenas y expresiones artísticas).
Áreas o unidades administrativas participantes: Instituto Nacional de Antropología e Historia (Se encarga de la investigación, conservación, restauración, recuperación, promoción y difusión de los monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, así como de zonas de monumentos y administración de museos en la materia); Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Conserva, restaura, investiga y promueve el patrimonio artístico, como inmuebles considerados monumentos artísticos, y coordina museos y centros de documentación); Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Encargado de impulsar, investigar y difundir las lenguas indígenas y garantizar el reconocimiento y la protección de los derechos lingüísticos); Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas (Documenta y protege manifestaciones culturales inmateriales o intangibles tradicionales, festividades, medicina tradicional, a través de actividades como el impulso a las artesanías, la música, la danza, la gastronomía, las lenguas y otras formas de expresión. Entre sus funciones están la creación de instrumentos de apoyo y capacitación para fortalecer las capacidades artísticas e intelectuales de las comunidades, así como la planeación y gestión de espacios museográficos y la concertación de acciones con los sectores sociales para reconocer el valor creativo de las culturas populares); Dirección General de Sitios y Monumentos (Tiene la responsabilidad de preservar y proteger los bienes inmuebles y muebles de propiedad federal con valor histórico o artístico, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Entre sus atribuciones se encuentran proponer políticas de protección del patrimonio cultural nacional. Asimismo, coordina el funcionamiento del Centro Nacional de Preservación del Patrimonio Cultural Ferrocarrilero, lleva el registro de responsables de templos y monumentos y brinda asesoría técnica a comunidades o usuarios que resguarden bienes de valor patrimonial); Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional (Fideicomiso que contribuirá a que se preserve y garantice el acceso, así como aprovechar de manera eficiente los espacios destinados a difundir la cultura nacional).

Fomento a la creación artística
Objetivo: Bajo este eje se impulsarán programas y estímulos para artistas, creadores y colectivos culturales, así como el desarrollo de programas de formación y proyección de espacios de exhibición.
Áreas o unidades administrativas participantes: Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales (Con la finalidad de incentivar y estimular a personas creadoras en diversas disciplinas artísticas); Centro Nacional de las Artes (Para fomentar la educación artística interdisciplinaria, la investigación y la producción. Además, promueve programas pedagógicos profesionales y el desarrollo de modelos innovadores de educación, investigación y difusión artística que impulsen tanto la formación de profesionales de excelencia como el acercamiento de la población a las artes) e Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (A través de sus escuelas y compañías artísticas (teatro, danza, música, ópera), promueve la creación y formación artística profesional).

Desarrollo cultural comunitario
Objetivo: Este eje se centrará en generar proyectos que tiendan a democratizar la cultura, haciéndola más incluyente y, sobre todo, fortalecer la identidad local. De igual modo se promoverá la cultura en comunidades indígenas, rurales y marginadas a través de programas como "Semilleros Creativos" y "Cultura Comunitaria".
Áreas o unidades administrativas participantes: Dirección General de Vinculación Cultural (La cual operará programas como Cultura Comunitaria, que impulsa proyectos locales, talleres y espacios culturales con participación social generando una política cultural de base comunitaria en relación con la cultura propia desde la valoración y respeto a los saberes locales, las artes tradicionales, los oficios, danzas autóctonas, las lenguas originarias o indígenas, así como la cultura popular de las mismas comunidades, destacando la riqueza particular que aporta cada territorio en sus propias expresiones y manifestaciones); Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas (Generará proyectos que fortalecerán procesos culturales comunitarios para dar visibilidad a expresiones culturales de pueblos originarios y sectores populares) y

Sistema Nacional de Fomento Musical (Se encargará de implementar modelos de formación musical a partir del ámbito comunitario hasta el profesional, en los que la práctica colectiva de esta disciplina artística sea la fuerza transformadora e incluyente que fomente la cultura de paz, la acción social y el ejercicio de los derechos culturales de las y los agentes involucrados: integrantes, docentes, familias, promotores culturales e instituciones).

Internacionalización de la cultura mexicana
Objetivo: Se generarán foros culturales para su difusión en el ámbito internacional. De igual manera, se pretende hacer ferias, festivales y exposiciones que tengan como objetivo central el de difundir y promover el patrimonio cultural nacional.
Áreas o unidades administrativas participantes: Dirección General de Promoción y Festivales Culturales (Al ser el área encargada de generar y promover festivales culturales, contará con mayor espacio para promover al interior del país y de la ciudad, la cultura y el patrimonio nacional, a través de diversos eventos. Además, extenderá el acceso a bienes y servicios culturales a públicos diversos, fomenta la celebración de actividades culturales en coordinación con gobiernos locales, sociedad civil y particulares, y coordinará la aplicación de subsidios en coinversión para festivales culturales y artísticos, conforme a la normativa vigente); TV Metropolitana y Radio Educación (Dependencias que contarán con distintos espacios para difundir contenidos culturales, no solo a nivel local sino para su difusión en plataformas internacionales, generando contenidos que permitan visibilizar la cultura y el patrimonio nacional); Dirección General de Asuntos Internacionales (Promoverá de acuerdo con sus atribuciones, la cultura mexicana en todas sus expresiones y fortalecerá el intercambio con otros países. Asimismo, fomentará la presencia en el parque de expresiones culturales internacionales, mediante la actualización y ampliación de acuerdos de colaboración, impulsar estrategias de internacionalización de bienes y servicios culturales y gestión de financiamiento con organismos internacionales) y Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional (Fideicomiso que cuenta con una amplia trayectoria y experiencia, en la administración de espacios culturales y desarrollo de actividades de fomento y difusión del patrimonio cultural mexicano, lo cual contribuirá a desarrollar y aprovechar de manera eficiente cada espacio del parque).

Vinculación interinstitucional
Objetivo: Bajo este eje se generará vinculación con otras dependencias del gobierno federal, así como de los gobiernos estatales, municipales y alcaldías, asimismo, con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, que permitan generar acciones integrales a favor de la sociedad y de la comunidad.
Áreas o unidades administrativas participantes: Dirección General de Vinculación Cultural (Generará los acercamientos correspondientes para realizar los distintos convenios de colaboración, con las distintas dependencias del gobierno federal, local y municipal, para desarrollar actividades multidisciplinarias en favor de la comunidad) y Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional (Fideicomiso que permitirá y garantizará la participación de la sociedad civil en el desarrollo de actividades culturales en favor de la comunidad).

Administración de instituciones culturales
Objetivo: Considerando la importancia y origen del "Parque Bicentenario", es fundamental recuperar espacios para generar memoria de nuestros orígenes y en particular lo que fue la lucha por la "Expropiación Petrolera". De ahí que se considera el rescate del museo, para generar diversos espacios culturales, destinados para teatro, danza, música y exposiciones, que permitan difundir y exponer el patrimonio cultural que conforma nuestra identidad nacional.
Áreas o unidades administrativas participantes: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (Participará, con la finalidad de presentar y difundir nuestra historia revolucionaria, vinculándola con la expropiación del petróleo, ello mediante eventos culturales y exposiciones fotográficas); Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fondo que tiene como finalidad promover la actividad artesanal del país y contribuir a la generación de un ingreso a las artesanas y artesanos. Por lo que se destinaría un espacio para el cumplimiento a su fin, con lo que se contribuiría a favorecer a este grupo) y Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional (Fideicomiso que cuenta con amplia experiencia y trayectoria en la administración del Auditorio Nacional, que ha sido ícono en la difusión de la cultura mexicana, el cual contribuirá a impactar y desarrollar de mejor manera el espacio cultural).

XI. La Secretaría de Cultura cuenta con amplia experiencia en la administración eficiente de espacios culturales de gran relevancia nacional, lo que respalda su capacidad institucional para asumir nuevos proyectos de carácter cultural y comunitario.

XII. Ejemplo de lo anterior es que actualmente se gestionan de manera destacada recintos como el Centro Nacional de las Artes, el Complejo Cultural Los Pinos, el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos, el Auditorio Nacional, así como el Parque Cultural Chapultepec, un proyecto emblemático de regeneración cultural y ambiental en el Bosque de Chapultepec.

XIII. A estos se suman diversos museos, centros culturales y parques que operan como nodos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales. Esta trayectoria demuestra no solo la viabilidad técnica y operativa de la Secretaría de Cultura para coordinar espacios complejos, sino también su compromiso con la inclusión, la sostenibilidad y la participación comunitaria, consolidando entornos que fortalecen el acceso a la cultura en todo el país.

XIV. En síntesis, las acciones a favor de la comunidad que realizará la Secretaría de Cultura y que albergará de forma permanente en este centro comunitario cultural, serían, entre otras, las siguientes: Talleres de arte, música, cine y teatro; Actividades de promoción y difusión de las distintas escuelas de música y de danza; Exposiciones temporales de arte, artesanías o patrimonio cultural; Programas que promuevan y difundan el patrimonio material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; Se promoverá la participación comunitaria en los proyectos culturales a desarrollar; Se realizarán proyectos con perspectiva comunitaria, de género, de derechos humanos con un enfoque interseccional y desarrollo de festivales musicales identitarios con la población.

9. Que de acuerdo con lo expuesto por la Secretaría de Cultura, el rescate del "Parque Bicentenario" constituye un interés público, de conformidad a los artículos 1º; 2°, fracciones III y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de los artículos, 2, fracciones I, II, IV, y VIII, así como el 12, fracciones I, IV (última parte), V, VI, IX y XI la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, ya que de acuerdo con la solicitud de destino, cuenta con una ubicación privilegiada, con una extensión diez veces mayor al "Zócalo" o "Plaza de la Constitución", en el cual, se recrean siete ecosistemas representativos de México, una chinampa experimental, un lago artificial, un orquideario, un auditorio, un edificio adaptado como museo, e instalaciones deportivas, además de cinco jardines temáticos, lo que lo convierte en un nodo cultural-ambiental, que albergará exposiciones, talleres y actividades que fortalezcan la educación cultural y ecológica, a favor de la comunidad, procurando la conservación de elementos naturales y de la propiedad pública.

10. Que la Secretaría de Cultura, es la idónea para alcanzar el desarrollo del proyecto cultural, toda vez que es la encargada de promover, preservar, difundir y desarrollar la cultura y el patrimonio cultural del país; además que cuenta con diversas Unidades Administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y Entidades Paraestatales Coordinadas, que contribuyen en la promoción, difusión y garantía de los derechos humanos culturales.

11. Que el desarrollo del proyecto cultural estará sustentado en los siete ejes a que se refiere el oficio UAF/DGA/0100/2025, que serán desarrollados con la participación de distintos actores pertenecientes al sector cultural.

12. Que ante la solicitud de destino que expone la Secretaría de Cultura, se desprende la necesidad de emitir el rescate de la concesión, figura que implica que los bienes materia de la concesión, vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la Declaratoria, a la posesión, control y administración de la Federación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión.

13. Que de conformidad con las cláusulas Primera y Quinta del título de concesión N°TC-05/2018/A, el Concesionario es el responsable de conservar y dar mantenimiento adecuado al inmueble, así como del deterioro, diferente del provocado por el uso natural, además, dispone como obligación del Concesionario dar aviso al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, respecto de eventos que a su juicio pongan en riesgo la integridad física o jurídica del inmueble, así como adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad del inmueble, y en general, de los bienes y personas que se encuentren en él o que esperen recibir servicios en el mismo. Por su parte, el Estado tiene la obligación de aplicar medidas afirmativas y preventivas que impidan que algún particular vulnere lo derechos humanos, ya sean medidas legislativas o administrativas. Es el caso que, el 5 de abril de 2025 durante un evento en el "Parque Bicentenario" se suscitó un incidente que atentó contra la integridad de las personas que acudieron, es decir, el Concesionario dejó de prever las medidas apropiadas para asegurar la integridad de los asistentes al evento, además sin haber informado lo conducente al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Por lo expuesto, y reiterando que es obligación del Estado en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"… promover, respetar, proteger y garantizar los derechos*

humanos…", además, de que el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacional, establece que el rescate de la concesión aplica por causas de utilidad, de interés público o de seguridad nacional, en el caso, se considera de interés público, a fin de que el Estado mismo sea el encargado de garantizar los referidos derechos fundamentales, como lo es la integridad y la vida de las personas.

En ese contexto, tenemos que una de las obligaciones generales del Estado es la de proteger y salvaguardar la vida y la integridad de las personas, la cual, le impone el deber de asegurar que no sufran violaciones de derechos por parte de algún particular.

En esa tesitura, por lo que se refiere al orden público, es preciso aludir al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de la undécima época, registro 2024639 de Tribunales Colegiados de Circuito, libro 13, mayo de 2022, Tomo IV, materia administrativa común:

> ***"ORDEN PÚBLICO. ES UN CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO QUE DEBE SER PRECISADO Y VALORADO DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE CADA CASO CONCRETO".***
>
> *Hechos: En un juicio de amparo indirecto se solicitó la suspensión de los actos reclamados. Para concederla o negarla, el Juez de Distrito argumentó cuestiones de orden público e interés social.*
>
> *Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el orden público debe ser precisado y valorado dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso concreto, al ser un concepto jurídico indeterminado.*
>
> *Justificación: Lo anterior, porque el orden público es la expresión de un valor, aplicado en casos concretos, determinando una mayor intervención o límite a derechos y libertades individuales o particulares en razón de proteger intereses de carácter colectivo; asimismo, es un concepto jurídico esencialmente indeterminado que persigue cierto grado de armonía social y de eficacia del derecho, que se actualiza en cada caso concreto y acorde al marco normativo, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar que prevalezcan en el momento en que se realice la valoración o estudio del mismo. En ese contexto, su connotación debe ser consistente con circunstancias de casos concretos y con supuestos de afectación, por lo que no es posible predeterminar su alcance de manera genérica y anticipada con una pretensión de definición fija e inflexible. Por tanto, cuando tiene el propósito y consecuencia de restringir, al clausurar y reprimir el alcance de protección de los derechos fundamentales, debe controlarse y no dar un uso arbitrario o ajeno a los efectos concretos e innecesarios de su secuela limitadora.*

De lo anterior, se colige que es obligación del Estado establecer y aplicar las normas y disposiciones en que se apoya el régimen jurídico, por lo que en el caso concreto, con el rescate del inmueble federal, el Estado busca que prevalezca el orden público por encima del interés particular en beneficio de la colectividad.

Ahora bien, tal como lo dispone el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, las dependencias administradoras de inmuebles y los organismos descentralizados podrán rescatar las concesiones que otorguen sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, mediante indemnización, por causas de utilidad, de interés público o de seguridad nacional; en el caso concreto, se materializan las causas de utilidad pública respecto a la conservación de un servicio público, como lo es, ofrecer un área recreativa que además fomente, promueva y amplíe la oferta cultural, además, con la intervención de la Secretaría de Cultura, se obtendrá una mejor apariencia y funcionalidad del "Parque Bicentenario" en beneficio de la población, así como la conservación de un lugar de belleza panorámica, sin perder de vista que el parque constituye un espacio verde urbano de gran extensión y un pulmón para la Ciudad de México; esto con fundamento en los artículos 3, fracción II; 6, fracción II; 7, fracción XIII y 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, los parques públicos son considerados bienes de uso común respecto de los cuales la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Por lo anterior, en virtud de que el Estado tiene como una de sus atribuciones principales salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, así como el interés público, por encima del interés particular, es pertinente proceder al rescate del referido inmueble.

14. Que en términos de lo previsto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, el inmueble que se rescata se prevé que el Estado promueva y proteja el ejercicio de los derechos culturales, con la realización de eventos artísticos y culturales, aprovechando la infraestructura del inmueble, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo del mismo.

15. Que el derecho humano a la cultura, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los artículos 1°, 2° y 4°, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona, como parte de la sociedad, tiene derecho a obtener la satisfacción de los

derechos culturales, indispensables a su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad, lo que incluye tomar parte libremente en la vida cultural, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico, bajo los principios de interseccionalidad, igualdad y no discriminación, con un enfoque de género y de derechos humanos.

16. Que el rescate del inmueble denominado “Parque Bicentenario”, permitirá que el Estado sea el encargado de utilizar el referido inmueble con fines culturales y de recreación, asegurando su accesibilidad para toda la población, en pro del desarrollo y estímulo a diversos grupos sociales, en el cual, sea el propio Estado el encargado de promover, respetar, proteger y garantizar directamente los derechos humanos de la población, por lo que no existirá ningún tipo de discriminación.

17. Que según el informe "Cultura: futuro urbano" Informe Mundial sobre la Cultura para el Desarrollo Urbano Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, define la cultura como un pilar fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el Objetivo 11, que busca lograr ciudades y comunidades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, por lo que los parques y espacios públicos representan el corazón de la vida urbana y siendo más que simples entornos para el esparcimiento, se convierten en espacios de convivencia, aprendizaje y expresión cultural; aunado a que la cultura, cuando se integra en estos espacios, transforma su funcionalidad, promoviendo no solo el bienestar social, sino también el desarrollo sostenible, la cohesión comunitaria y el respeto por la diversidad.

18. Que el rescate de la concesión del “Parque Bicentenario” para uso con fines sociales y culturales, garantiza el acceso de dicho inmueble a diversos grupos sociales, entre ellos, a grupos de atención prioritaria, consagrando con ello el respeto a la diversidad, a la igualdad, a la interseccionalidad, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a la divergencia, bajo un enfoque de género y de derechos humanos, de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que reconoce como prioridad el bienestar de las personas, utilizando como principal herramienta la cultura, el arte y la creatividad desde la infancia.

19. Que el Parque Bicentenario genera un impacto y beneficio socioambiental de escala metropolitana, lo que representa servicios ambientales y culturales para una población de más de 21,436,911 de habitantes, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los beneficiarios de forma directa se consideran a 3,615,099 habitantes de las alcaldías: Álvaro Obregón con 759,137, Azcapotzalco con 432,205, Miguel Hidalgo con 414,470 y Cuajimalpa de Morelos con 217,686, así como de los municipios del Estado de México: Naucalpan con 834,434, Tlanepantla con 672,202 y Huixquilucan con 284,965, que constituyen las zonas de mayor afluencia al parque. La población más favorecida está integrada por 471,325 de niños y niñas de entre 5 y 14 años, 831,032 jóvenes de entre 15 a 29 años, 562,252 personas adultas mayores a partir de 60 años, lo que representa el 52 por ciento de la población total de las alcaldías y municipios con mayor afluencia al parque.

20. Que el rescate del inmueble, permitirá un incremento en las estadísticas mencionadas en el punto previo, al volverse más accesible al público en general, lo que promoverá una mayor cohesión social ya que propicia la realización de actividades de manera individual o colectiva, al promover el encuentro, el descanso, la relajación, el paseo, el deporte, el arte y el aprendizaje, a través de diversas actividades culturales, las cuales tienen un impacto benéfico en la salud física y mental de los habitantes de la zona, disminuyendo niveles de violencia y delincuencia, ya que se convertirá en un espacio seguro, atractivo y funcional para todas las personas que lo visiten.

21. Que se garantizarán los derechos y oportunidades de grupos prioritarios, entendiéndose como tales, a los grupos que incluyen a niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, mujeres, migrantes, personas refugiadas, personas de la diversidad sexual y étnica, otorgándole acceso a oportunidades de desarrollo cultural, considerando sus necesidades específicas y promoviendo su participación en el desarrollo cultural del estado.

22. Que el rescate del parque responde a las necesidades urbanas en materia de recreación, educación, cultura, atracción turística, deporte, diversión y esparcimiento a través de su relación con el medio ambiente, la ecología, la historia, la ciencia y la tecnología de manera lúdica, así como la oportunidad de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, lo anterior en términos de los artículos 2, fracciones I, II, IV y VIII, así como el 12, fracciones I, IV (última parte), V, VI, IX y XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

23. Que conforme a los artículos 3, fracción II; 6, fracción II; 7, fracción XIII y 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, los parques públicos son considerados bienes de uso común, por lo que con el rescate el inmueble y destinado a la Secretaría de Cultura, será considerado como bien de uso común sin más restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos.

24. Que conforme a los considerandos precedentes se advierte que la utilidad e interés público, se actualiza en el presente caso por las siguientes tres causas:

a) **La pública**, en virtud que el rescate de la concesión dará lugar a que el inmueble se destine directamente al referido proyecto cultural a cargo del Estado;

b) **La social**, toda vez que satisface el derecho de acceso a la cultura de una manera inmediata y directa a la sociedad mexicana, preponderantemente a grupos vulnerables y prioritarios, así como a la población de las zonas urbanas colindantes; y

c) **La nacional**, ya que el proyecto cultural buscará la promoción y valorización de sus diferentes expresiones artísticas, tradiciones, costumbres y patrimonio cultural mexicano, a nivel internacional.

Que con base en las causas de utilidad e interés público descritas en los considerandos del presente instrumento, las cuales están por encima del interés particular, a fin de contar con el espacio necesario para el desarrollo del proyecto cultural a cargo de la Secretaría de Cultura, resulta procedente el rescate de la Concesión referida en los Considerandos 6 y 7.

Que tal consideración se basa principalmente en que la concesión administrativa que nos ocupa no ha cumplido con su objetivo fundamental que es la satisfacción del interés social sobre el particular, tal y como se detalló en los presentes considerandos, sustenta el razonamiento antes expuesto, la tesis que se cita a continuación:

Sustenta el razonamiento antes expuesto, la Tesis Aislada de la décima época, registro 2009506 de Tribunales Colegiados de Circuito, libro 19, junio de 2015, Tomo III, materia administrativa, que se cita a continuación:

> *"**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL**. La concesión se define como aquella institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, no pueda o no esté interesado en cumplir directamente determinadas tareas públicas, con lo que se abre la posibilidad de encomendar a los particulares su realización, quienes acuden al llamado, por lo general, en atención a un interés de tipo económico. Así, del artículo 28, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se regula la citada institución jurídica, se desprende que su objetivo fundamental consiste en satisfacer el interés social, dejando en segundo plano el interés particular del concesionario, tomando en cuenta que en dicha disposición se hace depender el otorgamiento de las concesiones al hecho de que se trate de casos de interés general y vincula a las leyes secundarias a establecer las modalidades y condiciones a través de las cuales se garantice la eficacia en la prestación de los servicios públicos, la utilización social de los bienes del dominio de la Federación, y la preservación del interés público, lo que efectivamente evidencia la intención del legislador de hacer prevalecer el interés social sobre el particular."*

Por lo expuesto y fundado, para la ejecución del proyecto cultural planteado por la Secretaría de Cultura y considerando el interés superior del derecho humano del acceso a la cultura, es necesario llevar a cabo el rescate de la concesión del inmueble federal denominado “Parque Bicentenario”, en términos de lo establecido en el artículo19 de la Ley General de Bienes Nacionales y en la cláusula Décimo Quinta, fracción VI del Título de Concesión número TC-05/2018/A, por lo que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, expide la siguiente:

DECLARATORIA DE RESCATE POR CAUSAS DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A LA PERSONA MORAL “OPERADORA DE PROYECTOS DE ENTRETENIMIENTO NLP, S.A. DE C.V.”, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL DENOMINADO “PARQUE BICENTENARIO”, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 9-20863-7, UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO, NÚMERO 290, COLONIA SAN LORENZO TLALTENANGO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CP. 11210, CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se declara el rescate por causa de utilidad e interés público del Título de Concesión N° TC-05/2018/A y su instrumento modificatorio TC-05/2018/A-1 emitidos en favor de la persona moral denominada OPERADORA DE PROYECTOS DE ENTRETENIMIENTO NLP S.A DE C.V., relativos al inmueble federal denominado “Parque Bicentenario” con Registro Federal Inmobiliario 9-20863-7, ubicado en Avenida 5 de mayo, número 290, colonia San Lorenzo Tlaltenango, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México, por una

superficie de 108,366.08 metros cuadrados y que se compone de: a) área verde 1; b) área verde 2; c) edificio de ladrillo; d) gran auditorio; e) área verde 3; f) jardín magnolias; g) explanada lagos, y h) cafetería, así como el estacionamiento, alimentos y bebidas; todo ello, para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de mayor extensión que es de 550,147.74 metros cuadrados, superficie en la que se localizan las ocho fracciones mencionadas, en razón de lo siguiente:

I. Se declara por causa de utilidad pública, el desarrollo del proyecto cultural que quedará a cargo de la Secretaría de Cultura, para la satisfacción de necesidades sociales, económicas, culturales, que se requieren en el inmueble federal que nos ocupa y sus zonas aledañas; por ser ésta la Dependencia del Ejecutivo Federal idónea, ya que se encarga de promover, preservar, difundir y desarrollar la cultura y el patrimonio cultural del país.

II. Se declara por causa de interés público, la creación de un nodo cultural-ambiental, con exposiciones, talleres y actividades que fortalezcan la educación cultural y ecológica, que pueda aprovechar todo el espacio del parque en beneficio de la sociedad, asegurando la conservación de elementos naturales y de la propiedad pública.

SEGUNDO. A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria de Rescate, se extinguen los derechos otorgados a la persona moral OPERADORA DE PROYECTOS DE ENTRETENIMIENTO NLP S.A DE C.V., mediante el Título de Concesión N° TC-05/2018/A y su instrumento modificatorio N° TC-05/2018/A-1, mismos que quedan sin efectos.

TERCERO. A partir de la fecha de la publicación de la presente Declaratoria, los bienes materia de la concesión vuelven de pleno derecho a la posesión, control y administración de la federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, e ingresan a su patrimonio la totalidad de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO. Se destina el inmueble federal denominado “Parque Bicentenario” con Registro Federal Inmobiliario 9-20863-7, ubicado en Avenida 5 de mayo, número 290, colonia San Lorenzo Tlaltenango, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México, a la Secretaría de Cultura, con una superficie de 550,147.74 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto cultural expuesto en la presente Declaratoria.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, la determinación de la indemnización a favor de OPERADORA DE PROYECTOS DE ENTRETENIMIENTO NLP S.A DE C.V., se realizará conforme a las bases generales siguientes:

1. El monto se calculará con base en las inversiones efectuadas y debidamente comprobadas, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados específicamente a los fines de la concesión.

2. OPERADORA DE PROYECTOS DE ENTRETENIMIENTO NLP S.A. DE C.V., deberá presentar ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la documentación que acredite dichas inversiones y el monto de las mismas, dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Declaratoria.

3. Transcurrido el plazo antes señalado, con la documentación que obra en el expediente y con la que, en su caso, acredite la persona moral OPERADORA DE PROYECTOS DE ENTRETENIMIENTO NLP S.A. DE C.V., el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, integrará el expediente relativo y dictaminará el monto de la indemnización con fundamento en el artículo 143, fracción IX de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. Para efectos de la determinación del monto de indemnización, en términos del artículo 19, párrafo tercero de la Ley General de Bienes Nacionales, no podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

SÉPTIMO. La terminación de la concesión no extingue ningún tipo de obligaciones contraídas por el concesionario durante su vigencia, incluyendo los seguros.

OCTAVO. De conformidad al párrafo segundo del artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, se autoriza a OPERADORA DE PROYECTOS DE ENTRETENIMIENTO NLP S.A DE C.V., para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Declaratoria, acuda a las oficinas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a efecto de solicitar el retiro y disposición de los bienes y equipo, de los cuales acredite la propiedad, siempre que estos no sean afectos al objeto del inmueble, cuando los mismos no fueren útiles a la Federación y puedan ser aprovechados por el concesionario.

NOVENO. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de esta Declaratoria y las acciones que de esta deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria de rescate entrará en vigor y surte sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y háganse las anotaciones administrativas y registros de ley.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 101, fracción I, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XXVIII del Acuerdo por el que se expiden las Normas Generales a las que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.5173
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	2.9940
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	14.0934
Acero inoxidable 430	Kilogramo	13.7602
Acumuladores	Kilogramo	13.0197
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5816
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	135.9047
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.7744
Aluminio	Kilogramo	28.2341
Aluminio granular	Kilogramo	25.5203
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6495
Aserrín	Kilogramo	1.5904
Balastra	Kilogramo	1.9835
Block de grafito	Kilogramo	28.4038
Boleto de metro	Kilogramo	1.8044
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.4876
Bronce	Kilogramo	112.6651
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	32.2205
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	22.3200
Cable aluminio con forro	Kilogramo	25.0769
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	42.4799
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	67.2864
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	136.7500
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	54.4199

Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	26.1593
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	62.7928
Cable de fuerza	Kilogramo	98.7626
Cable polilam	Kilogramo	42.8267
Cámara de hule	Kilogramo	1.2871
Carretes de madera:		
0.60 m	Pieza	90.4691
0.80 m	Pieza	107.8110
1.00 m	Pieza	132.1894
1.20 m	Pieza	173.3499
1.40 m	Pieza	326.6215
1.60 m	Pieza	334.9649
1.70 m	Pieza	378.1318
1.80 m	Pieza	391.3287
2.00 m	Pieza	471.8616
2.20 m	Pieza	499.5989
Cartón	Kilogramo	2.5349
Cartón de tapas	Kilogramo	2.5349
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.8030
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.5611
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.6972
Cobre desnudo	Kilogramo	160.2951
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	117.8281
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2237
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.7909
b) Yute capacidad de 40-50 Kg	Pieza	4.1493
c) Yute capacidad de 70-75 Kg (cortados transversalmente)	Pieza	0.7876
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.3127
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	6.2582
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kg	Pieza	25.5179
b) Capacidad de 100 Kg	Pieza	44.5690
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.7911
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.1093

c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	3.9513
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado	Kilogramo	3.2496
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.9450
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	5.2475
b) Motoconformadoras	Kilogramo	5.2475
c) Pavimentadoras	Kilogramo	5.2475
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.7203
e) Tractores	Kilogramo	5.2725
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	5.2600
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	6.1080
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg/l	0.5366
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg/l	0.6487
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6487
Durmientes de madera de 4a	Pieza	26.6876
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.6654
Escoria de bronce	Kilogramo	116.1670
Escoria de hierro	Kilogramo	1.2347
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.6609
Fierro colado	Kilogramo	5.9890
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.1948
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.5810
c) Plástico de 20 l	Pieza	2.3700
d) Plástico de 50 l	Pieza	8.1200
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.6288
Grasa de coco	Kilogramo	14.1684
Grasa de soya	Kilogramo	11.5256
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	8.7667
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.8380
Lata alcoholera	Pieza	6.4554
Latón	Kilogramo	109.0720
Leña común	Kilogramo	0.4815
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	39.9566
b) De 4.0 g/l hasta 4.9 g/l	Litro	46.1858
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	55.6114
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	61.4711
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.4158

Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2065
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.8305
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.6304
Machimbradoras manuales	Kilogramo	9.6183
Madera creosotada	Kilogramo	0.6416
Madera de empaque	Kilogramo	0.8625
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.7583
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.7936
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.0769
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.4361
Papel archivo	Kilogramo	2.8798
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.4367
Papel cesto	Kilogramo	0.2510
Papel con tubo	Kilogramo	1.4418
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.2889
Papel de revoltura	Kilogramo	0.6543
Papel kraft	Kilogramo	1.8935
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.1795
Papel periódico	Kilogramo	2.0396
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.2493
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	1.9926
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.6073
Papel viruta color	Kilogramo	1.7735
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.3923
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3745
Pintura caduca y gelada	Litro	2.1916
Plástico	Kilogramo	5.6688
Plástico acrílico	Kilogramo	4.6720
Plomo	Kilogramo	17.4701
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	18.4121
Polietileno	Kilogramo	5.5819
Polipropileno	Kilogramo	7.8567
Polvo de grafito	Kilogramo	1.5492
Postes de concreto	Pieza	56.1912
Postes de madera	Kilogramo	0.9282
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	76.2791
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.2745
Rebaba de aluminio	Kilogramo	18.4209

Rebaba de bronce	Kilogramo	87.9957
Rebaba de cobre	Kilogramo	126.0670
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.6434
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3365
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	6.7845
b) 4 Rayas menor de 3.05 m (sin cortar)	Kilogramo	6.3102
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8621
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	7.0267
Sacos:		
a) Manta	Pieza	5.6932
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.3223
c) Polipropileno	Pieza	5.9351
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	4.3790
Tambos de lámina capacidad de 200 l:		
a) Buenos	Pieza	103.0588
b) Regulares	Pieza	49.4682
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	20.6118
Tambos de plástico capacidad de 200 l	Pieza	178.1059
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.4124
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.5748
Tierra de plomo	Kilogramo	17.0481
Tierra de zinc	Kilogramo	25.9747
Transformadores de corriente	Kilogramo	15.4044
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	12.4091
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	15.3353
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	12.1998
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	7.0501
Tubería admiralty	Kilogramo	106.1187
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	160.7530
Tubería HK 40	Kilogramo	44.2060
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm (1 5/16")	Kilogramo	26.0653
b) Mayor de 33.40 mm hasta 114.30 mm (4 1/2")	Kilogramo	26.0653
c) Mayor de 114.30 mm hasta 219.08 mm (8 5/8")	Kilogramo	19.3513
d) Mayor de 219.08 mm hasta 406.40 mm (16")	Kilogramo	15.3882
e) Mayor de 406.40 mm hasta 1,219.20 mm (48")	Kilogramo	16.1063
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3279
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1208
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	44.9573

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, la cual estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva.

Ciudad de México a 2 de mayo de 2025.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.